



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

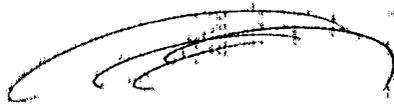
Tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|--------------|---|
| Proceso: | EJECUTIVO |
| Demandante: | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. |
| Demandados: | JOSE SAIN ANGULO GONZALEZ Y ANA ELIZABETH ANGULO ESPINEL |
| Radicado: | 258234089001202400016-00 |
| Instancia: | Única |
| Providencia: | AUTO - INTERLOCUTORIO |
| Decisión: | NIEGA EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO |

Solicita la apoderada judicial de la parte ejecutante, el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 170.25979, denunciado por el ejecutante como de propiedad del ejecutado JOSE SAIN ANGULO GONZALEZ, pero, revisado el certificado de libertad y tradición aportado, el despacho se percata que el accionado no aparece como propietario del inmueble.

Siendo así las cosas, el despacho niega la petición de la parte accionante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jose Joaquin Bravo Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Topaipí - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe5a5e71430e5a35804f06b690867750b04458bb308a62c193efada8796b6196**
Documento generado en 03/04/2024 11:08:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|------------|-------------------------------|
| Proceso: | EJECUTIVO |
| Demandante | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA |
| Demandado: | JULIO ENRIQUE LOZADA POVEDA |
| Radicado | 25823408900120240002700 |
| Decisión: | AUTO LIBRA MEDIDAS CAUTELARES |

De conformidad a lo preceptuado por el artículo 593 numeral 10 y 599 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado JULIO ENRIQUE LOZADA POVEDA, tenga en cuentas de ahorros, corrientes y CDT'S en BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. SUCURSAL TOPAIPÍ, BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A, BANCO POPULAR S.A. y BANCOLOMBIA S.A., hasta por la suma de \$26.612.600 PESOS M/CTE. Oficiese por secretaria.

2.- A las decretadas se limitan las medidas cautelares hasta tanto se obtengan resultados de las mismas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|--------------|---|
| Proceso: | EJECUTIVO |
| Demandante: | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. |
| Demandados: | JOSE SAIN ANGULO GONZALEZ Y ANA ELIZABETH ANGULO ESPINEL |
| Radicado: | 258234089001202400016-00 |
| Instancia: | Única |
| Providencia: | AUTO - INTERLOCUTORIO |
| Decisión: | NIEGA EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO |

Solicita la apoderada judicial de la parte ejecutante, el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 170.25979, denunciado por el ejecutante como de propiedad del ejecutado JOSE SAIN ANGULO GONZALEZ, pero, revisado el certificado de libertad y tradición aportado, el despacho se percata que el accionado no aparece como propietario del inmueble.

Siendo así las cosas, el despacho niega la petición de la parte accionante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|--------------|---|
| Proceso: | EJECUTIVO |
| Demandante: | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. |
| Demandados: | JOSE SAIN ANGULO GONZALEZ Y ANA ELIZABETH ANGULO ESPINEL |
| Radicado: | 258234089001202400016-00 |
| Instancia: | Única |
| Providencia: | AUTO - INTERLOCUTORIO |
| Decisión: | NIEGA EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO |

Solicita la apoderada judicial de la parte ejecutante, el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 170.25979, denunciado por el ejecutante como de propiedad del ejecutado JOSE SAIN ANGULO GONZALEZ, pero, revisado el certificado de libertad y tradición aportado, el despacho se percata que el accionado no aparece como propietario del inmueble.

Siendo así las cosas, el despacho niega la petición de la parte accionante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jose Joaquin Bravo Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Topaipi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe5a5e71430e5a35804f06b690867750b04458bb308a62c193efada8798b6196**
Documento generado en 03/04/2024 11:08:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|------------|-------------------------------|
| Proceso: | EJECUTIVO |
| Demandante | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA |
| Demandado: | JULIO ENRIQUE LOZADA POVEDA |
| Radicado | 25823408900120240002700 |
| Decisión: | AUTO LIBRA MEDIDAS CAUTELARES |

De conformidad a lo preceptuado por el artículo 593 numeral 10 y 599 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado JULIO ENRIQUE LOZADA POVEDA, tenga en cuentas de ahorros, corrientes y CDT'S en BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. SUCURSAL TOPAIPÍ, BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A, BANCO POPULAR S.A. y BANCOLOMBIA S.A., hasta por la suma de \$26.612.600 PESOS M/CTE. Oficiése por secretaria.

2.- A las decretadas se limitan las medidas cautelares hasta tanto se obtengan resultados de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ

Juez

Firmado Por:

Jose Joaquin Bravo Velasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Topalpi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a8b6b7d2bbe04df02c8e38f1c5e8ff1d3d2ccc3571485d8bb078afdaaf628fe**

Documento generado en 03/04/2024 11:10:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|------------|--------------------------------|
| Proceso: | EJECUTIVO |
| Demandante | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA |
| Demandado: | JULIO ENRIQUE LOZADA POVEDA |
| Radicado | 25 823 40 89001 2024 00027 00 |
| Decisión: | AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |

Cumplidos los requisitos de Ley, y presentada en legal forma la demanda y como quiera que los títulos valores (PAGARES) allegados como base de la acción reúne los requisitos determinados en el Art. 422 del C.G.P., este Despacho dispone:

1º.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de JULIO ENRIQUE LOZADA POVEDA, por las siguientes cantidades de dinero (Arts. 424 y 430 del C.G.P.)

- a) Por la suma de \$1.427.600,00 pesos M/Cte., por concepto del capital correspondiente al pagaré No 031726100002272 y a la obligación No 725031720040720, suscrito por el demandado el 15 de octubre de 2015.
- b) Por la suma de \$274.772,00 pesos M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios liquidados sobre el valor del capital, desde el 26 de octubre de 2022 al 15 de marzo de 2024.
- c) Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal, mes a mes, certificado por la Superfinanciera, desde el 16 de marzo de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2º.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de JULIO ENRIQUE LOZADA POVEDA, por las siguientes cantidades de dinero (Arts. 424 y 430 del C.G.P.)

- a) Por la suma de \$2.647.504,00 pesos M/Cte., por concepto del capital correspondiente al pagaré No 031726100003745 y a la obligación No 725031720058957, suscrito por el demandado el 14 de agosto de 2018.
- b) Por la suma de \$493.127,00 pesos M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios liquidados sobre el valor del capital, desde el 28 de febrero de 2023 al 15 de marzo de 2024.

- c) Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal, mes a mes, certificado por la Superfinanciera, desde el 16 de marzo de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3º.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de JULIO ENRIQUE LOZADA POVEDA, por las siguientes cantidades de dinero (Arts. 424 y 430 del C.G.P.)

- a) Por la suma de \$14.000.000,00 pesos M/Cte., por concepto del capital correspondiente al pagaré No 031726100004631 y a la obligación No 725031720080381, suscrito por el demandado el 14 de julio de 2021.
- b) Por la suma de \$2.893.793,00 pesos M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios liquidados sobre el valor del capital, desde el 05 de febrero de 2023 al 15 de marzo de 2024.
- c) Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal, mes a mes, certificado por la Superfinanciera, a partir desde el 16 de marzo de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Ordenar a la parte accionada, que cancele las anteriores sumas de dinero en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta el pago de la obligación, conforme al Art. 431 del C.G.P.

Reconocer a la Doctora LUISA MILENA GONZÁLEZ ROJAS, cedulada bajo el No. 52.516.700 y T.P. No. 118.922 del CSJ, como apoderada judicial del ejecutante, en los términos y fines del mandato a ella conferido.

Disponer la notificación personal a la ejecutada, de la presente providencia, en la forma prevista en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ

Juez

Firmado Por:

Jose Joaquin Bravo Velasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Topalpi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50dcc31688e7a485da8471bda24fc10256547235a6f56c7bf2b5053a4d1693c3**

Documento generado en 03/04/2024 11:09:28 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>